



Licenciatura en Seguridad Pública
2° Semestre

Programa de la asignatura

Deontología aplicada al servicio público

Clave:
LIC 01141210 / TSU 02141210

Unidad 1. La deontología y la ética

Índice

Presentación de la Unidad 3
La deontología y la ética 5
La noción de deontología 7
Principios ontológicos, axiológicos, sociológicos y jurídicos 8
Naturaleza de la deontología 13
Características 14
Las disciplinas jurídicas auxiliares de la deontología 15
Derechos Humanos 15
Sociología jurídica 16
Derecho burocrático 17
Derecho comparado 20
La ética, concepto, naturaleza y características 21
Moralidad y acto humano 22
Criterios sobre la moralidad (la ley natural, la conciencia, la ley moral y la sindéresis) 24
El Acto Humano 25
Cierre de la Unidad 25
Fuentes de consulta 25

Presentación de la unidad



Antes de iniciar esta primera unidad se debe aclarar que el estado de arte en el que se ubica la deontología en general es muy escaso y más aún lo es en particular la existencia de un marco teórico relativo a la deontología en materia policial, por lo que los textos y demás bibliografía que fue utilizada, no solo en esta unidad, sino en la totalidad para su desarrollo, fue apoyado en deontología jurídica principalmente, así como en medios electrónicos, cuyas ligas se anotan en las citas correspondientes, o bien en las referencias de cada unidad, o en la bibliografía general al final.

Lo anterior constituye un reto y un exhorto para quienes participan en cualquiera de los roles académicos, como son alumnos, maestros y directivos de esta Universidad, para trabajar en la elaboración de material bibliográfico, didáctico, etc., con contenidos específicos.

La deontología jurídica es un neologismo que apunta hacia la ética en el ejercicio de las profesiones y se ubica dentro del campo de la filosofía jurídica.

Se habla de la deontología jurídica como aquella disciplina que rige la conducta y el actuar de todos los actores involucrados en el ejercicio del Derecho: estudiantes de Derecho, académicos, abogados postulantes, servidores públicos en cualquier área del servicio público.

El objetivo que persigue esta unidad será identificar la manera en que la deontología es parte de la filosofía en general, y de la filosofía jurídica en particular. Para ello, se mostrarán, en un primer momento, conceptos, naturaleza y características que distinguen a la deontología, así como los principios que se encuentran en el entorno próximo y con los que convive, como son la ontología, sociología, axiología y el derecho, para pasar a la división de las disciplinas jurídicas auxiliares de acuerdo con ciertos criterios específicos.

Asimismo, se hará referencia, en la medida de lo posible, de las relaciones que existen entre las disciplinas jurídicas y la deontología jurídica en particular. Abordando por último una disciplina fundamental como lo es la ética. En cada una de las partes en que se divide esta unidad se hará referencia a aquellos elementos que permiten establecer el vínculo con el tema que se desarrolla en esta unidad, la deontología.

Propósito

En esta unidad:



- Identificar a los principios ontológicos, sociológicos, axiológicos y jurídicos, que se basa la deontología
- Definir el concepto de deontología jurídica e identificar su naturaleza.
- Establecer la relación entre las disciplinas filosóficas y jurídicas y la deontología.

Competencias específicas



- Identificar la relación entre las disciplinas jurídicas y éticas para comprender la naturaleza y características que distinguen a la función de la deontología y su importancia en la convivencia social, asumiéndolos como valores fundamentales y necesarios para los actos humanos y la adecuada actuación de la función pública.

Actividades de aprendizaje

Para cumplir con la competencia de tu unidad es importante que resuelvas cada una de las actividades que se te planteen, así demostrarás de manera progresiva tu avance hasta realizar tu evidencia de aprendizaje.

La realización de actividades deberás fortalecerla con la gestión de los contenidos nucleares, para ello, se te proporcionará el siguiente documento que te presenta un panorama general, no obstante, es importante que gestiones información por tu propia cuenta, con la intención de enriquecer tus rutas de aprendizaje.

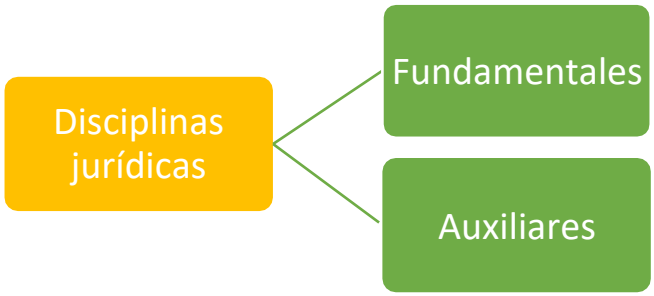
La deontología y la ética


Jeremy Bentham

En sus orígenes, la deontología surge en Inglaterra en el siglo XIX gracias al pensamiento de Jeremy Bentham. Posteriormente, el término se amplía para designar todo lo concerniente a la ética profesional, en particular, y a los deberes profesionales en general.

Previo al tratamiento de la deontología jurídica y su relación con la función pública, es preciso también ubicarla dentro de uno de sus referentes el Derecho. Para ello, se recurrirá a las disciplinas jurídicas, sobre todo tomando en cuenta los criterios de Eduardo García Máynez (1992, p. 115) quien sostiene que:

Las disciplinas jurídicas que estudian el Derecho suelen dividirse en dos grupos:



A la primera pertenecen la filosofía del Derecho y la Jurisprudencia técnica; las más importantes del segundo son la Historia del Derecho, el Derecho comparado y la Sociología jurídica.

En México y en todo el mundo se vive una crisis en materia de seguridad pública, esto derivado de la complejidad de los fenómenos que surgen en la sociedad, esta crisis también se ha reflejado en la convivencia social y obviamente en el deterioro de la percepción que de la imagen de la autoridad tiene el gobernado, no solo la ineficacia de su ejercicio, sino también de las conductas indebidas que ésta realiza en ejercicio de la propia autoridad, justificando la falta de credibilidad institucional.

Una de las funciones más importantes que el Estado tiene atribuidas es brindar a los ciudadanos un producto social denominado seguridad, y es mediante este servicio que constitucionalmente se le atribuye al Estado, que la población tenga posibilidad de vivir en paz y con armonía, lo contrario es lo que actualmente muestra la realidad social, una gran crisis en materia de seguridad pública,

La prestación del servicio público de seguridad pública es quizá el más sensible de todos las que conforman el amplio abanico de servicios que el Estado tiene la obligación de cumplir, en aras de perseguir el fin último que es el bien común de los gobernados, y es lo que justifica su existencia.

Aquí cabe un cuestionamiento: ¿Cómo es concretada esta importante y sensible función tan necesaria y hasta vital?, la respuesta es: esta función la realizan otros ciudadanos que al asumirla se convierten en representantes del Estado y adquieren un gran compromiso, el de prestar un servicio público, conformando una gran diversidad de corporaciones policiales, cuyas competencias dependen del ámbito, materia, jurisdicción, etc., en que se desenvuelvan. La propia prestación del servicio implica un espectro amplísimo de actividades todas enfocadas a la seguridad.

Tomando en cuenta justamente la importancia y sensibilidad de esta función se puede afirmar que este grupo de ciudadanos deben ser personas que poseen perfiles y características personales idóneas y especiales, sin embargo, los antecedentes de estos cuerpos policiacos nos muestran un historia diferente, ya que la conformación ha sido como muchos otros ámbitos laborales que en nuestro país nacen en forma no profesional, obviamente por muchas razones que sería muy largo enumerar y no son materia de este tema, sin embargo, solo por mencionar los más significativos, estaría el factor económico traducido en salario y la formación profesional, que afortunadamente en la actualidad está en vías de adecuarse con el proceso de modernización y profesionalización de la policía en los tres órdenes de gobierno. Obviamente está aún a nivel elemental, sin embargo, lo valioso es que ya se ha dado el primer paso.

Por lo anterior y retomando la característica de sensibilidad que se han citado, ya que es inherente a la función de seguridad pública, se debe mencionar que esta función en su ejercicio va más allá del principio de legalidad que la respalda, es decir, tiene además una implicación humana y social, ya que su existencia debiera hacer sentir al ciudadano protegido, cobijado y apoyado ante la presencia de la autoridad policial. Por tal motivo, es necesario el conocimiento de la deontología (que por supuesto su aprendizaje lleva todo un proceso socializador), para la aplicación eficaz de sus normas, durante el hacer y quehacer policial, disciplina que da un toque humanista a la función policial, que los ciudadanos reclaman.

Para iniciar el estudio de esta disciplina es importante hacer algunas precisiones básicas, la deontología en general, como ciencia de los deberes profesionales y la moral, tiene fuertes referentes de tipo sociológico, ético y jurídico, elementos que representan importante cimiento para el desempeño de la profesión, ya que están en su entorno.

El estudio de esta asignatura requiere de bases de conocimiento sociológico y éticas. El conocimiento de los conceptos sociológicos fundamentales te permitirá, como alumno(a)

cursante de la Licenciatura en Seguridad Pública, conocer el marco teórico que se presenta en toda esfera de la realidad social en la cual te desempeñas y que sea sometida a tu consideración.

La noción de la deontología

Federico Jorge Gaxiola Moraila escribe en el diccionario jurídico mexicano (ed. Porrúa: México 1993, p. 903) que el concepto deontología significa *lo obligatorio, lo justo, lo adecuado.* El término fue acuñado por Jeremías Bentham en 1834, en su obra que denominó *Deontology, or sciense of Morality,* en la que estudió los deberes que deben cumplirse para alcanzar el mayor placer para un mayor número de individuos, y la acción que lo logre será moralmente útil, se dice que esto en su afán de evitar la subjetividad de la moral y la ética.

Bentham consideró a la deontología como:

> El estudio del aprendizaje de un conjunto de reglas para incrementar la felicidad del individuo y los demás en general. Ésta es la base del surgimiento de la deontología como una disciplina que se ocupa de concretar normas morales en el campo profesional, para que del ejercicio de las profesiones se derive el bien o la utilidad general. Derivando en la aplicación de la ética al mundo profesional, y que se centra en unos deberes y obligaciones profesionales. En otras palabras, es el conjunto de principios y reglas que establecen pautas de comportamientos, en el ejercicio profesional.

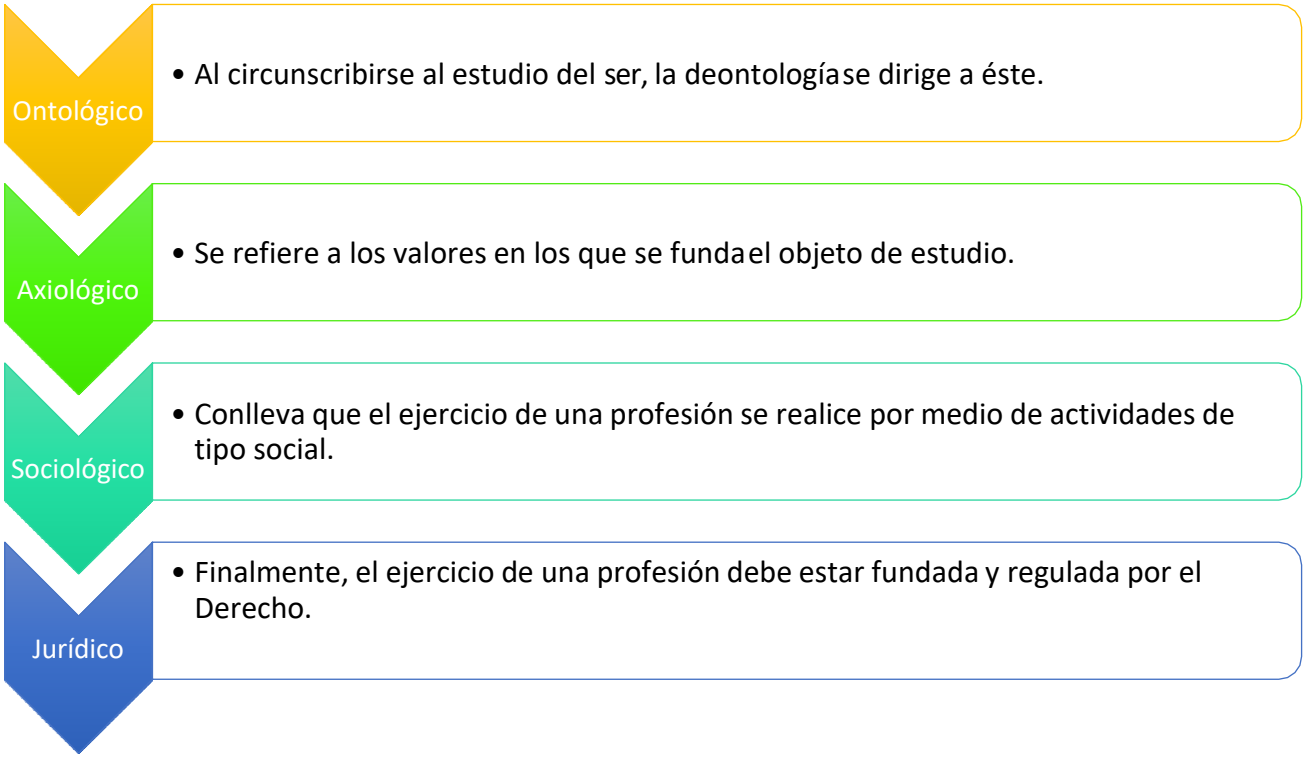
Las profesiones se construyen con base en un segmento del conocimiento (Torres, 2000, pp. 105-107, 117.

El sentido deontológico de las profesiones prescribe y exige en el obrar individual, que se debe ser virtuoso y su quehacer correcto. El ejercicio de las profesiones está referido a normas morales (rectitud), éticas (proyectar una conducta ejemplar) y principalmente del buen ejercicio de la profesión (deberes y obligaciones profesionales). La deontología debe considerar estos tres elementos.

La deontología es el estudio de las normas ético-profesionales, cuyo objeto es regular el orden del hacer del quehacer y que persigue el correcto y buen ejercicio de la profesión (Duque, 2010).

Principios ontológicos, axiológicos, sociológicos y jurídicos

Los aspectos ontológicos, axiológicos, sociológicos y jurídicos inciden en este tema, ya que están presentes en el entorno en el que navega el individuo.



De esta forma, a continuación, se analizarán estos cuatro aspectos.

La ontología formal del Derecho es definida por Eduardo García Máynez (1984) como “el conjunto sistemático de principios apriorísticos, válidos universalmente, que expresan las conexiones esenciales entre las diferentes manifestaciones de la conducta jurídicamente regulada; lo prohibido, lo obligatorio y lo permitido”.

Este concepto de ontología formal del Derecho utiliza el lenguaje propio de la filosofía analítica para la cual el lenguaje de la matemática es universal. El primer aspecto a considerar es el relativo al conjunto sistemático. En efecto, cualquier orden jurídico debe construirse como un conjunto sistemático de normas, las cuales guardan relaciones de supra ordinación (una norma jurídica superior es el fundamento de una norma jurídica inferior), de subordinación (una norma jurídica inferior debe estar fundada en una norma jurídica superior), y de coordinación (cuando las normas tienen la misma jerarquía normativa, éstas no se encuentras ni supra ordinadas ni subordinadas, sino coordinadas).

Una vez comprendida la naturaleza del Derecho como un conjunto sistemático, queda por dilucidar qué se entiende por principios apriorísticos. Esto es que las normas jurídicas al ser creadas son ante facto, es decir, son normas generales, abstractas, impersonales. Se crean sin saber quién en particular cumplirá con los presupuestos que señala la norma genérica, pero que en el caso de existir quien cumpla con dichos presupuestos, entonces el sistema jurídico reaccionará de acuerdo con lo que anteriormente señaló al momento de la creación de la norma jurídica.

Un último aspecto a considerar dentro del concepto de ontología formal del Derecho es el relacionado con las diferentes manifestaciones de la conducta jurídicamente regulada, lo que se ha denominado como **categorías deónticas: lo prohibido, lo permitido y lo obligatorio**. Arturo Berúmen Campos (2003, p.72) aborda estas categorías deónticas y las explica de la siguiente manera:

> "Lo posible se asemeja o se parece a lo permitido, aunque no sea lo mismo. De igual modo, lo imposible se asemeja a lo prohibido y lo necesario se parece a lo obligatorio. Todo permitido tiene que ser posible, se quisiera que lo prohibido fuera imposible y que lo obligatorio fuera necesario. Claro que no lo es, pero se quisiera que lo fuera, por ello guardan semejanzas, respectivamente". Por tanto, existe una correspondencia.



De lo señalado en los párrafos anteriores se desprende la importancia de la ontología formal del Derecho en la deontología, ya que en el ejercicio de las profesiones habrá también diversas conductas permitidas, prohibidas u obligatorias, como la de abogados de representar debidamente a su defensor en un juicio penal, o la de los médicos de

procurar la vida, etc. Dichas conductas y consecuencias jurídicas serán analizadas en las unidades posteriores.

Durante el desarrollo de la presente unidad se aborda, en primera instancia, el conocimiento de los principios filosóficos más próximos a su especificidad, así como la relación que tienen las disciplinas jurídicas fundamentales y auxiliares con la deontología de manera general, todas referidas a los deberes vinculados con la actividad profesional, se ha enfatizado cuál es la relación con la deontología jurídica en particular; la aplicación a todos aquellos que se encuentran directamente involucrados en el ejercicio del Derecho (estudiantes de Derecho, académicos, abogados postulantes, servidores públicos, jueces, etc.).

Dependiendo de la actividad que realicen les aplicarán unas u otras normas deontológicas, las cuales, como ya se ha señalado, ante el extremo del incumplimiento, la exigencia adquiere la forma de una ley específica, como puede ser el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

También existe una serie de normas jurídicas específicas desde los ámbitos civil, penal y administrativo, dispersas en otros ordenamientos jurídicos que les son igualmente aplicables, según sea el caso.

La filosofía jurídica y las disciplinas auxiliares ofrecen elementos de interés para poder llegar a analizar la complejidad que reviste la deontología jurídica.

Observa el siguiente ejemplo: la función del Juez, ¿cuál es su deber? Sin duda, es actuar con imparcialidad, sin la cual la administración de justicia no sería posible. Un juez no puede tener intereses le económicos o comerciales que afecten su función, ni estar unido por relaciones de parentesco o amistad con alguna de las partes.

Por otra parte, la **axiología** se refiere al estudio de los valores. Esta disciplina tiene sus antecedentes en la filosofía en general y de ahí se retoman elementos importantes para construir la axiología jurídica. Rizzieri Frondizi (1995) considera que existen tres posturas axiológicas a lo largo de la historia de la filosofía: las objetivas, las subjetivas y las sociales. Las primeras son aquellas que consideran que los valores son intrínsecos a las cosas, independientemente de quién valore; las corrientes subjetivas son aquellas según las cuales los valores dependen de factores subjetivos tales como el deseo y el interés; finalmente, las teorías sociales del valor afirman que los sujetos no valoran de manera independiente ni individual, sino que lo hacen en tanto que son parte de un conjunto social, de tal forma que los valores están relacionados directamente con los intereses de la colectividad.

Estas corrientes axiológicas, a su vez, sirven de fundamento para abrir la reflexión a la axiología jurídica. En efecto, existen posturas axiológicas en el Derecho que sostienen una postura de carácter objetivo y los valores del Derecho deben ser los mismos en todo tiempo y en todo lugar. Esto queda de manifiesto en el positivismo jurídico, el cual se expuso con antelación.

Así, los problemas fundamentales que la axiología pretende resolver son, de un lado, la determinación objetiva, subjetiva y social de los valores y, del otro, la resolución de las contradicciones entre los valores. Por ejemplo, de acuerdo con la situación concreta, deben ponderarse equitativamente los valores previstos en la norma y las consecuencias de su aplicación.

Por lo que respecta al importante concepto sociológico, básico y elemental para la deontología y la ética en particular por el *Proceso de Socialización,* ya que a través de éste, la persona introyecta adquiere e incorpora para sí la cultura de una sociedad; en la medida que es asimilada, el individuo se hace apto para la sociedad, en este caso se dice que el individuo se socializa exitosamente.

Por este proceso transita el individuo desde que nace hasta que muere, dentro de los principales agentes o instituciones socializadoras, la familia (socialización primaria), la educación (escuela), la religión (iglesia), la economía (empleo) y la política (el Estado). Las cuatro últimas instituciones correspondientes a la socialización secundaria.

A través del proceso socializador se transmiten y aprenden, entre otras muchas cosas, patrones normativos, éticos y morales, o sus contrarios, los que determinan nuestras conductas y las caracterizan como nómicas o anómicas, tomando en consideración que el ser humano es nómico por naturaleza.

Por lo anterior, reviste especial importancia el aprendizaje de principios éticos, morales y obviamente normativos, que de ser positivos, se hablaría de una socialización exitosa, que se reflejará a lo largo de la vida, representando la base que el ejercicio profesional requiere conformando las características deontológicas adecuadas. Aquí la justificación e importancia del conocimiento de la sociología, la ética y la base normativa específicamente encuadrada a la profesión policial.

Como ya se ha mencionado, el aspecto jurídico está muy vinculado a la deontología, ya que las normas deontológicas finalmente se plasman en los códigos de conducta aprobados corporativamente y llegan a ser obligaciones jurídicas.

Es así que la deontología profesional puede entenderse como un contenido más del Derecho, interpretable y aplicable de modo análogo al de otros contenidos jurídicos. Entendida como Derecho, la deontología se enseña y aplica cómo se enseña y aplica toda la legislación reguladora de la profesión, y su validez jurídica puede deberse a que el legislador auspicia y ampara un acuerdo corporativo, como ocurre con el Código Deontológico de la Abogacía Española; o a que el legislador lo asume expresamente, como ocurre con el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto, o con las reglas sobre el ejercicio de la abogacía adoptadas por cada Estado en los EE.UU. Así entendida la deontología profesional, entonces, ya no es competencia especial ni de los filósofos ni de los profesionales, sino sobre todo de los juristas.

Lo anterior resulta particularmente conveniente para los profesionales del Derecho, que en su calidad de juristas han de interpretar las normas deontológicas de su propia profesión. Operar con la deontología profesional entendida como Derecho demanda sin duda un punto de vista moral, pero igual que lo demandan tantos otros contenidos jurídicos, como por ejemplo –por ir aproximando conceptos–, los derechos fundamentales. Vista así, la deontología profesional ya no se ocupa de fundamentar deberes morales con el razonamiento ético o con las intuiciones comunes sobre lo que es apropiado, sino de especificar deberes jurídicos con el instrumental y la argumentación peculiares del Derecho (Rodríguez-Toubes, 2010).

La Escuela Histórica

Karl Von Savigny representa a la Escuela Histórica, la cual recurre a las ideas del pueblo y la nación para desentrañar la esencia del Derecho. Este último nace del lenguaje, de las costumbres nacionales y la cultura. Por lo tanto, el Derecho se desarrolla a partir del "espíritu del pueblo". Las normas jurídicas, por ende, no son obra de un legislador ni de un proceso racional ni objetivo, sino que expresan el "espíritu del pueblo".

Se llama Escuela Histórica porque afirma que la ciencia del Derecho tiene sus raíces en el Derecho romano y en el Derecho germánico, y por esto solo puede ser comprendida su posición desde los sistemas jurídicos continentales y no en aquellas tradiciones que provienen del *Common Law*. Es por ello que la misión de la Dogmática Jurídica será sistematizar las normas e interpretaciones de las mismas, con el fin de esclarecer su contenido. La vigencia de esta orientación de la Escuela Histórica radica en que en la actualidad muchas escuelas y facultades de Derecho siguen incorporando el estudio del Derecho romano dentro de su currícula y no sólo como un apéndice de la Historia del Derecho en general, pues muchas instituciones jurídicas solo cobran sentido y trascendencia a la luz del Derecho romano y su sistematización.

La Escuela de la exégesis

Julien Bonnecase y Jean Charles Florent Demolombe representan a la Escuela de la exégesis que tuvo auge en Francia, a principios del siglo XIX. A diferencia de la exaltación del Derecho romano y del Derecho germánico en la Escuela Histórica, este movimiento intelectual realza al Código de Napoleón. La Escuela de la exégesis se caracteriza por el culto excesivo al texto de la ley, al predominio de la voluntad del legislador como criterio obligatorio para la interpretación de la ley, así como también su carácter estatista. En nuestros días, esta perspectiva de la dogmática jurídica sigue privando en la forma de interpretar al Derecho, pues es evidente el peso que cobra para el estudio del mismo, todo lo concerniente a la legislación como la fuente que más peso tiene.

La jurisprudencia analítica

Finalmente, la jurisprudencia analítica aparece en Inglaterra y está representada por John Austin y Jeremías Bentham, -a quien se le atribuye la creación de la Deontología como una disciplina-. Para esta orientación de la dogmática jurídica, las normas son un conjunto de mandatos generales emitidos por un órgano supremo, y dirigidos a los súbditos y respaldados por la coacción. El pragmatismo es la filosofía que se encuentra detrás de la jurisprudencia analítica, pues la eficacia del orden jurídico es lo que más interesa para hacer una valoración del sistema jurídico. El estudio del Derecho, por su parte, está orientado al análisis de los conceptos jurídicos básicos.

La conclusión que se sigue de la exposición de las tres corrientes de la dogmática jurídica es que el único Derecho que merece ser estudiado es el positivo. Es por ello que la deontología, para ser tal, debe basarse en normas de carácter jurídico y no solo en cuestiones de moralidad o de eticidad, por lo que hace al ejercicio profesional. Por ello, es que en el sistema jurídico mexicano es posible comprender por qué las normas sobre los deberes profesionales toman la forma de leyes, ya sea que existan con un nombre concreto que haga referencia a la ética profesional, ya sea que estas disposiciones se encuentren dispersas en otros ordenamientos pero cuya finalidad sea, precisamente, regular el ejercicio de las profesiones.

Naturaleza de la deontología

La deontología como conjunto de principios y reglas éticas es la base para la regulación y guía de las actividades profesionales, sujetando los deberes mínimos exigibles para que los profesionistas en ejercicio de su práctica lo hagan bajo la premisa del deber ser. Dichas normas, principios y códigos son creados por los propios profesionales surgiendo

las normas particulares y específicas para posteriormente configurar la ética profesional de cada especialidad.

Los deberes profesionales de cada especialidad constituyen los requisitos mínimos indispensables de conducta que todo profesional debe practicar y que condicionan su actividad, marcando límites negativos y al mismo tiempo obligando positivamente.

Características

Las características más importantes de la deontología son:

- La **autorregulación**, que significa que cada profesionista se dicta y elabora su propio código normativo de conducta. Se refiere a que las profesiones se encuentran reguladas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. En estas normas jurídicas se establecen principios relacionados con la ética y los valores, implicando una óptica de deontología jurídica.

- La segunda característica se enfoca a que el profesionista desarrolla sus actividades dentro del servicio público y teóricamente la institución establece las reglas a pesar de que voluntariamente el individuo eligió una profesión para desarrollarse socialmente, y procurarse sustento necesario para una vida digna también se sujeta a leyes particulares que tienen relación con la deontología. Por ejemplo, si trabaja para el Poder Judicial, ha quedado señalado en su momento la importancia que reviste el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, así como también del Acuerdo de adhesión al Código modelo de ética judicial para impartidores de justicia en los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, si el profesionista es un servidor público, se encontrará obligado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Servidores Públicos.

Si el profesionista decide autorregularse podrá hacerlo, siempre y cuando tales normas éticas no contravengan las disposiciones a las que se ha hecho referencia en este subtema dedicado a la deontología jurídica.

Las normas deontológicas siempre se establecen en sentido negativo, de no hacer y es de diversos tipos, tiene límites. Por ejemplo, el secreto profesional, que implica resguardar una verdad y el no divulgar no constituye una mentira (Fried, 1978, pp.9-10).

Los principios deontológicos se orientan y asocian a la toma de decisiones en cuanto a la realización de actos, que si bien son actos de los agentes legalmente respaldados en la mayoría de los casos, se ven afectados por cuestiones de actitud y posición personal, ya

que dichos actos están alejados de todo principio deontológico, que implica observar las obligaciones éticas enfocadas al cumplimiento del deber por el deber y no reducido a la obligación jurídica, que está caracterizada por la deshumanización, con las respectivas consecuencias derivadas de sus elecciones y actos.

Como señala Nagel “las razones deontológicas alcanzan su plena fuerza como impedimento a la acción de uno -y no simplemente como impedimento a que algo suceda” (1986, p. 177).

Las disciplinas jurídicas auxiliares de la deontología

El objetivo que persiguen las disciplinas jurídicas auxiliares es poder contextualizar a las disciplinas jurídicas fundamentales, recurriendo a criterios históricos, sociales y geográficos. Es por ello que para tener una mejor comprensión del fenómeno jurídico, se precisa abordar a Derechos Humanos, sociología jurídica y al Derecho comparado.

Derechos Humanos

La relación que existe entre los Derechos Humanos y la deontología de las profesiones, o deontología, es estrecha, clara y evidente, si se considera que la deontología establece los deberes morales de los profesionales, mientras que el respeto de los Derechos Humanos es un deber moral, resulta evidente que el deber de respetar los Derechos Humanos forma parte de la deontología, es decir, los Derechos Humanos son un ideal deontológico.

Los Derechos Humanos, la ética y el Derecho representan importantes y esenciales referentes deontológicos que fundamentan dos tipos de deberes profesionales tanto dentro del ámbito jurídico como fuera del mismo.

Los deberes profesionales de cualquier especialidad son fuente de requisitos de conducta que todo profesional debe satisfacer y que condicionan su actividad, poniendo límites negativos y al mismo tiempo obligando positivamente.

Son fuente de objetivos, metas o fines a los que todo profesional debe aspirar y que deben orientar su actividad, desaconsejando o recomendando comportamientos.

Los Derechos Humanos determinan tanto reglas específicas sobre lo que se exige a un profesional, como principios abstractos sobre lo que debe perseguir ese profesional. Para llegar a comprender este rol de los Derechos Humanos como exigencia e ideal deontológico, primero hay que tener una noción de lo que es la deontología profesional e incluso los Derechos Humanos (Rodríguez-Toubes, 2010).

Sociología jurídica

Esta disciplina jurídica auxiliar presenta varias peculiaridades. La relación estrecha entre el Derecho y la sociología en general, y en segundo término cómo ha venido delimitando su propio campo de estudio. En efecto, la sociología como disciplina científica nace en el siglo XIX, su fundador fue Augusto Comte, sin embargo, es hasta el siglo XX que el Derecho adopta a la sociología con líneas de pensamiento que comienzan a delinearse.

La sociología jurídica tiene dos enfoques, el de la sociología norteamericana (el realismo norteamericano de Roscoe Pound y Oliver Holmes) y la jurisprudencia sociológica (de Jerome Frank y Karl Leweling). Por otro lado, en Alemania el desarrollo de la sociología jurídica se encontraba alrededor de personajes ilustres como Niklas Luhmann. El realismo norteamericano de Roscoe Pound y Oliver Holmes mira hacia la eficacia del orden jurídico que a la esencia del mismo. Para estos autores, el Derecho representa la profecía de cómo los jueces resolverán los asuntos jurídicos. Una vez más se advierte cómo en el desarrollo de las disciplinas jurídicas, fundamentales y auxiliares no es posible dejar de lado a las grandes familias jurídicas del Derecho continental, por un lado, y del *Common Law*, por el otro.

En efecto, la postura epistemológica del realismo norteamericano tiene como telón de fondo al *CommonLaw*. Mientras que para la Escuela Histórica y la Escuela de la exégesis, el Derecho positivo se entiende a partir del Derecho romano o del Código napoleónico, para el realismo norteamericano lo más importante radica en el papel que juegan los jueces dentro del sistema jurídico como creadores de Derecho, por los precedentes que existen en la jurisprudencia que emiten con sus decisiones. Asimismo, lo que más interesa para esta corriente de la sociología jurídica no es tanto la validez formal del Derecho –la cual se enfatiza en las corrientes positivistas señaladas anteriormente- ni en el contenido moral de las disposiciones jurídicas –identificado con las teorías iusnaturalistas, sino más bien la eficacia o vigencia real del mismo orden jurídico. De esta forma, el énfasis está sobre la indeterminación del Derecho, es decir, que el Derecho positivo no determina la verdadera solución al caso concreto.

Niklas Luhmann ha sido uno de los mejores representantes de la sociología contemporánea. El Derecho no escapa de su atención y elabora sus reflexiones de manera genérica sobre el sistema social, el cual está constituido por subsistemas, siendo el jurídico uno de ellos. Al respecto, afirma que “la tradición de la jurisprudencia trata las cuestiones legales desde el punto de vista de la validez de las normas, otorgándoles la función de poder decidir cuál es la diferencia entre justicia e injusticia. Dicho de otro modo, hay que saber en primer lugar qué normas son válidas para poder decidir qué conducta es legal y cuál es ilegal. Este tratamiento de las cuestiones legales no se puede

criticar. Sirve para delimitar el sistema legal ante otros sistemas (como la política y la religión) y para mantenerlo funcionando" (Luhmann, 1997, p. 97).

Para Luhmann, las normas jurídicas tienen tres puntos de vista: el práctico, el de validez y el de la función. Respecto al primero, las normas son reglas de decisión que no solo valen para un solo caso. De esta manera, las normas relacionadas con la deontología jurídica son normas de decisión, no solo para los profesionistas en cuanto a su desempeño, sino incluso para aquellos que se ven afectados en sus derechos por la mala actuación de los profesionistas e incluso respecto a los órganos jurisdiccionales que han de decidir en un caso concreto respecto a la legalidad o no, justicia o injusticia, de un acto concreto de un profesionista en particular. Desde el punto de vista de la validez, las normas son reglas fundamentadas, cuya base de validez, según la disposición temporal en la naturaleza, la moral, los valores legitimizantes o finalmente, el mismo Derecho positivo, puede ser buscada, encontrada y criticada.

Por todo lo expuesto hasta aquí respecto a la sociología jurídica, es posible afirmar que ésta es importante para el estudio de la deontología jurídica por varias razones. En primer lugar porque ofrece un horizonte más amplio para la comprensión de la deontología, dado que no solo contempla el texto jurídico, sino que mira de manera preponderante sobre la eficacia del orden jurídico. De esta forma, también es útil la sociología jurídica en el estudio de la deontología, porque al mirar hacia la eficacia del sistema jurídico, es posible advertir los factores sociales que puedan explicar por qué dichas normas deontológicas no son efectivamente observadas dentro del contexto social y sin embargo, al aparecer dentro de un texto legal, pueden servir de referencia para saber cómo el juez ha de decidir en un caso en el cual se contravengan disposiciones de carácter jurídico vinculadas con el ejercicio de la profesión.

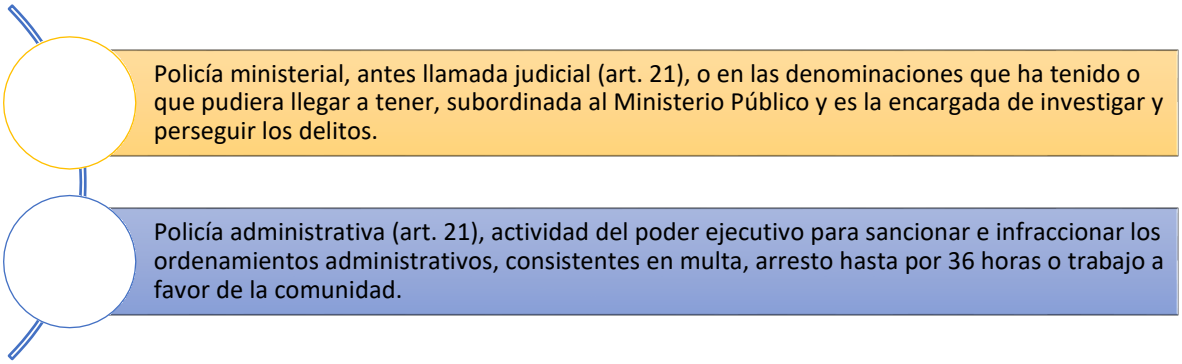
Derecho burocrático

Esta disciplina es importante y se relaciona con la deontología, ya que regula la relación de trabajadores al servicio del Estado con el Estado mismo. A través de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 123 apartado B fracción XIII, establece que los miembros de las corporaciones policiales se regirán por sus propias leyes, siendo el estado el obligado a establecer códigos de ética y deontológicos para regular el actuar de sus trabajadores. En el caso del personal de seguridad pública la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el capítulo II denominado De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos señala en sus artículos 45 y 46, lo siguiente:

> Que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen

complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fundamento constitucional de la policía se encuentra en el artículo 21, que si bien no lo maneja tanto en las facultades del Estado, lo hace desde una perspectiva represivo-sancionadora, que da origen a los distintos tipos de policía que existen, clasificándolas como:



Igualmente, en el artículo 16 párrafo décimo sexto se establece la facultad de la policía administrativa para realizar visitas domiciliarias, aunque se restringen en esta acepción únicamente a las labores realizadas para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, así como para exigir la exhibición de libros y papeles que demuestren que se han acatado las disposiciones fiscales, señalamiento que se plasma de manera enunciativa, más no limitativa.

Policía preventiva (art. 21 y art. 115, fracción III, inciso h). Encargada de cuidar el orden, facultad delegada a los municipios en materia de seguridad pública con la policía municipal preventiva y de tránsito.

La ley en cita define la Seguridad Pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, de lo que se desprende la existencia de la Policía Federal, la Estatal y la Municipal, para la prevención, investigación, y persecución de los delitos a fin de hacer efectiva la seguridad pública.

En el mismo artículo 21 de la Constitución señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que actuarán en irrestricto respeto de los derechos humanos. Al ser de carácter civil se contempla que las fuerzas armadas no pueden ejercer funciones de policía, exceptuando las que realizan en coadyuvancia, como es el caso en la actualidad, ante amenazas graves que pongan en riesgo la seguridad nacional o bajo un estado de excepción.

La característica de disciplina que es necesaria para la policía es en relación al régimen de policía que al dotar a sus elementos de fuerza coactiva represiva, sin llegar ésta al estado de la disciplina militar, si requiere de una exigencia mayor a la disciplina de la sociedad civil. Para ello, la Constitución lo regula en el ámbito laboral y en cuestiones de organización, a sus propios ordenamientos, como se desprende de lo plasmada en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 que señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

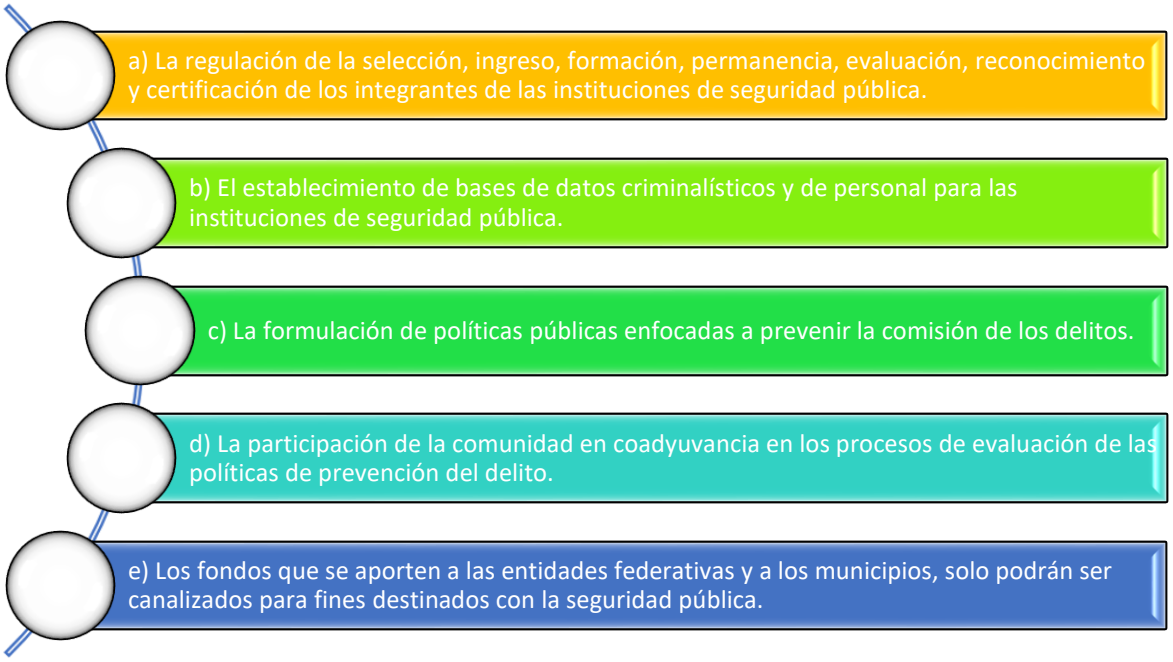
Por último, al mencionarse la característica de servicio profesional, obliga, de conformidad con lo que mandata el artículo 21 de la Constitución, a mantenerse en programas de capacitación y que para su ingreso, permanencia y promoción, deben ser evaluados y mantener la certificación de confianza vigente, que tiene como objetivo, el evaluar la vulnerabilidad que tiene el servidor público de caer en prácticas de corrupción, impunidad y penetración del crimen organizado.

Las pruebas que se realizan para la certificación consisten en pruebas toxicológicas, de polígrafo, evaluación médica, evaluación de aptitudes físicas, evaluación psicológica, evaluación del entorno social y situación patrimonial, y evaluación del desempeño.

Sabías que:

- Las instituciones de seguridad pública están compuestas por las instituciones policiales, las de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.
- Las instituciones policiales están compuestas por los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigo, así como todas dependencias encargadas de la seguridad pública en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno que realicen funciones similares.
- Las instituciones de Procuración de Justicia son las instituciones de la Federación y de las entidades federativas que integran el Ministerio Público, los servicios periciales y sus auxiliares.

La Constitución Política señala en su artículo 21 que de la coordinación de las instituciones policiales de los órdenes federal, local y municipal y el Ministerio Público, surge el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que trabajará bajo las bases mínimas de:



Derecho comparado

Desde la antigüedad han existido varios esfuerzos por establecer comparaciones entre diversos ordenamientos jurídicos. Por ejemplo, Platón en su libro *La República* ofrece una comparación de las leyes de Atenas. En la época del emperador Justiniano, se ordena la compilación de todas las fuentes formales del Derecho romano, dando lugar a las instituciones, las novelas, el digesto, que constituyen el referente obligado para la comprensión y el estudio del Derecho romano, tan preciado por diversas disciplinas, tal y como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores. La edad media también se preocupó por establecer comparaciones entre diversas legislaciones. Por ejemplo, la escuela de Bolonia, de Babia, los postglosadores, dando incluso lugar a una categoría en uso hasta el día de hoy como es el *ius commune*. En la etapa moderna, la Escuela Histórica, que ha sido descrita anteriormente, es una muestra más de la preocupación por establecer comparaciones entre diversos órdenes jurídicos.

En el siglo XX es posible identificar momentos clave en lo que respecta al Derecho comparado. Por ejemplo: el primer congreso de Derecho comparado celebrado en Francia en 1900, el proyecto Franco-Italiano de un código común de obligaciones de

1929, y la creación del Instituto Internacional para la unificación del Derecho Privado que aparece en Roma bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones.

El Derecho comparado, con este bagaje histórico y cultural, ha permitido identificar la existencia de cinco familias jurídicas contemporáneas: la romano-germánica, la del Derecho común, la socialista, los sistemas religiosos y los sistemas mixtos.

La importancia que tiene el conocimiento del Derecho comparado para la deontología jurídica radica en el reconocimiento de la diferencia de los sistemas jurídicos. De esta forma, gracias a estos sistemas comparados pueden identificarse semejanzas entre las diversas familias, por lo que hace a la ética profesional, siendo estas coincidencias las que vayan conformando un pensamiento más genérico y abstracto de los fines que persigue la disciplina de la deontología jurídica.

La ética, concepto, naturaleza y características

El concepto de ética tiene varias connotaciones, como orden moral, estructura moral de las ideas y como conducta moral, también se le llama la ciencia de la costumbre. Martin Alonso, dice que la ética es la parte de la filosofía que trata de la moral y la define como "la rama de la filosofía que estudia los deberes morales del hombre y nos permite y nos permite distinguir entre el bien y el mal" (Alonso, 1975, p. 464).

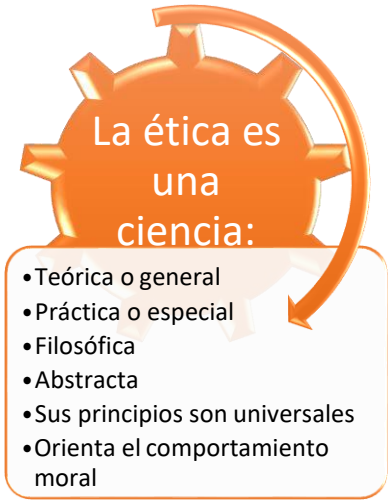
Por su parte, Susana Contreras García señala que el concepto de **deber moral** es la **presión que ejerce la razón sobre la voluntad frente a un valor**. Un deber moral está referido a un **valor moral**. Son las cualidades que distinguen a una persona en su obrar.

La ética siempre está relacionada con los valores, y ¿qué es un valor? El valor tiene como referencia la virtud, la palabra virtud significa hábito, es un hábito para actuar con respaldo de la moral, las 4 virtudes cardinales son:

- La justicia
- La prudencia
- La templanza y
- La fortaleza

La moral es un acuerdo **social**, mientras que la ética es un acuerdo **individual**. Mientras la moral se basa en la tradición y la cultura de un pueblo, es decir, un grupo de personas en acuerdo mutuo consideran qué es bueno y qué es malo para una sociedad, estos acuerdos pasan de generación en generación en forma de leyes, es tradición, cambia muy lentamente, según Nietzsche, y por su poca capacidad evolutiva "embrutece", mas es necesaria y útil, sin ella los valores se deterioran o degeneran.

Por otro lado, la ética se basa en el **raciocinio**, es individual, tú escoges según tu razonamiento qué es bueno o malo, no según la tradición. La ética es la ciencia del comportamiento moral de los individuos dentro del grupo social, se sirve de la razón humana para llegar a sus conclusiones. Es una rama de la filosofía.



Fuente: Contreras, S. (2009). La ética en la vida profesional. México Ed. Trillas, p. 13-18.

Moralidad y acto humano

La moral requiere de normas o reglas de acción y que los actos se ajusten a ellas, es decir, hay una distinción entre el mundo normativo o ideal y el mundo factico o práctico o real. Es aquí donde surge la diferencia entre moral y moralidad:

La moral se refiere al conjunto de normas, reglas, principios, imperativos o ideas morales de una época o sociedad predeterminada. La moralidad hace referencia al conjunto de relaciones efectivas o actos concretos que cobran un significado moral con respecto a la moral misma.

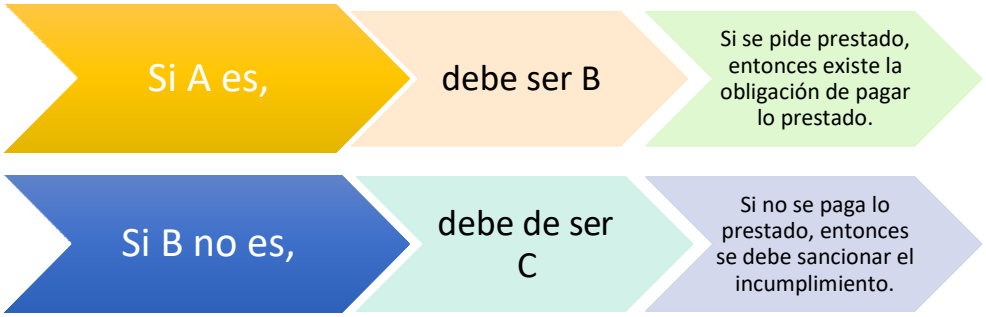
La moralidad es el ingrediente efectivo de las relaciones humanas concretas. Constituyen un tipo específico de comportamiento del hombre y como tal forma parte de su existencia individual y colectiva.

La diferencia entre lo moral y la moralidad radica en lo normativo y lo fáctico respectivamente. La moral tiende a convertirse en moralidad. La moralidad es la moral en acción. (Sánchez, 1969, p. 57).

En párrafos anteriores ya se ha definido a la semiótica y las partes que la componen, y quedó claramente establecida cuál es su vinculación con el Derecho.

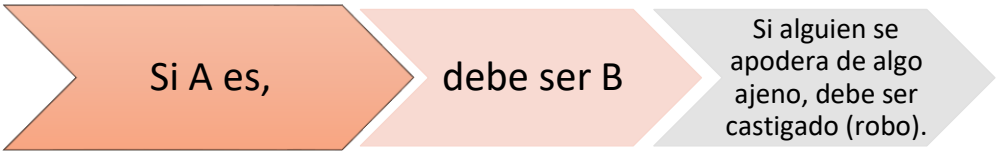
Berúmen Campos (2003, p.59) señala que, bajo esta perspectiva, “la lógica jurídica constituye la sintaxis del leguaje del Derecho, es decir las reglas para la formación de los enunciados jurídicos les adscriben sentido como tales. Dichas reglas sintácticas pueden agruparse en tres grandes temas: la estructura de la norma jurídica, las modalidades jurídicas y las consecuencias jurídicas. Así la lógica jurídica pondrá énfasis al estudio sistemático, de la forma de los juicios, los conceptos y los raciocinios jurídicos.”

En cuanto a la estructura de las normas jurídica, Berúmen analiza los modelos de García Máynez; en éste las normas jurídicas de carácter civil se apegan más. El esquema es el siguiente:



“A” es el supuesto normativo, “B” es la obligación jurídica y “C” es la sanción coactiva. [1]

Para que **Kelsen** el esquema de toda norma jurídica es el siguiente:



“A” es el hecho ilícito y “B” es la consecuencia del hecho ilícito. [2]

La estructura lógica de la norma jurídica es el enunciado básico a partir del cual se pueden deducir las consecuencias de las mismas. En cuanto a las modalidades jurídicas, ya fueron tratadas en el apartado de ontología formal del Derecho.

[1] Cuadro construido a partir de Berúmen Campos (2003, p. 59).
[2] Cuadro construido a partir de Berúmen Campos (2003, p. 61).

En suma, la lógica jurídica corresponde a los sistemas lógicos aplicables al ámbito jurídico, o bien a la lógica de los enunciados normativos. Así, Rupert Schreiber (1992, p.9) considera que "es necesario un gran respeto de las leyes de la lógica para poder sistematizar el Derecho y poder conocer, de esta manera las grandes ideas jurídicas. Sólo así se pueden llenar las lagunas de la ley sin afectar la seguridad jurídica con fundamentaciones dudosas. Pues la relación entre la seguridad jurídica y la equidad de la decisión particular no está determinada por la oposición de intereses sino también depende fundamentalmente de la capacidad del material lingüístico. Esta es, a su vez también una cuestión de la perfección lógica del lenguaje del Derecho."

La importancia que tiene la lógica jurídica para la deontología jurídica radica en aplicar los métodos y técnicas de la lógica contemporánea al discurso jurídico, en el cual se encuentra también el de la ética profesional.

Criterios sobre la moralidad (la ley natural, la conciencia, la ley moral y la sindéresis)

Se tienen como características de una ley natural las siguientes: habla de un comportamiento regular y necesario de la naturaleza, tiene que cumplirse tal y como están formuladas para seguir teniendo validez y enuncian un comportamiento de una realidad no creada por el hombre. (Green, 1993, p. 21).

La **conciencia** es el acto psíquico mediante el cual una persona se percibe a sí misma en el mundo. Por otra parte, la conciencia es una propiedad del espíritu humano que permite reconocerse en los atributos esenciales.

Se trata del **conocimiento reflexivo de las cosas** y de la actividad mental que solo es accesible para el propio sujeto. Por eso, desde afuera, no pueden conocerse los detalles de lo consciente. La etimología de la palabra indica que la conciencia incluye aquello que el sujeto conoce. En cambio, las cosas inconscientes son las que aparecen en otro nivel psíquico y que son involuntarias o incontrolables para el individuo.

La ley moral es una norma -del latín *lex*- que enuncia el orden vigente en una realidad y que se pone como regla de comportamiento en armonía con esa realidad. Se dan leyes en todo el ancho campo de la realidad: a nivel pre-humano en la necesidad física y a nivel humano en la libertad proyectiva. En este nivel se sitúa la ley moral: «regla y medida de los actos humanos»

Sindéresis se refiere al sentido moral que informa la conciencia y el obrar humano, constituye la intuición original de la norma moral. Santo Tomás considera la sindéresis como el hábito intelectivo (inclinación/disposición a conocer) de los primeros principios del orden moral, no adquiridos mediante un proceso cognoscitivo, sino conocidos naturalmente. Así como existe un hábito intelectivo innato de los primeros principios de la vida especulativa (como los de identidad y de no contradicción), que se llama «inteligencia de los principios», de la misma manera existe otro hábito de los primeros principios de la vida práctica (en primer lugar: «hay que hacer el bien y evitar el mal»), que es precisamente la sindéresis.

El acto humano

El concepto Acto Humano conduce a pensar en el obrar *per se* del hombre. Esta idea deriva de la distinción de la teología medieval, entre *actus hominis y actus humanus*. El primero es del hombre, que no depende de su voluntad deliberada, de esta categoría son los procesos fisiológicos y las acciones biopsíquicas no controlables. El segundo es voluntario, proviene de las facultades superiores del hombre, por lo que es responsable, implica la libertad del hombre. El Acto Humano se relaciona estrechamente con el mundo interior de la persona.

La libertad está situada y condicionada, no se da una vez para siempre, se desarrolla y crece se caracteriza por etapas y modalidades diferentes de actuación. La actitud interior y el comportamiento externo integran una fórmula que constituye la moralidad, la cual es la intersección de la intencionalidad con la eficacia histórica. (Frattallone, 1980, pág.716-736.)

Definición de acto humano disponible en:
http://www.mercaba.org/VocTEO/A/V_acto_humano.htm

Cierre de la unidad

Hasta el momento se ha tratado de establecer el vínculo entre la deontología, principios filosóficos, ética y disciplinas jurídicas; se ha delineado que las normas y reglamentos deontológicos, además de contener las prescripciones correspondientes a un cargo u oficio, son un compromiso, en el caso de los servidores públicos, con la ley, la sociedad, el Estado y la autoridad de la cual reciben órdenes. Violarlos equivale a no cumplir ni material ni objetivamente con su misión. Éstos y otros temas serán abordados en la siguiente unidad.

Fuentes de consulta

Bibliografía básica

- Alonso, M. (1975). *Diccionario del español moderno*. (5ª ed.). México: Aguilar.
- Bentham, J. (1836). Tomo I. *Deontología o Ciencia de la Moral*. Valencia: Librería de Mallen y sobrinos.
- Bentham, J. (1981). *Introducción a los principios de la moral y de la legislación*. Roma: SofismiPolitici.
- Berúmen, A. (2003). *Apuntes de filosofía del Derecho*. México, p.72.

- Bulnes, J. P. (1953). *La filosofía del deber*. Madrid: Ed. Razón y Fe.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Editorial Porrúa.
- Contreras, S. (2009). *La ética en la vida profesional*. México: Ed. Trillas.
- Cortina, A. (1994). *10 palabras clave en ética*. Navarra: Ed. Verbo Divino.
- D´Ambrosio, A., et al. (2008). *Jurisprudencia de los conceptos*. Argentina: Universidad Nacional de la Plata.
- De Pina, R. (2003). *Diccionario de Derecho*. (32ª edición). México: Edit. Porrúa.
- Duque, R. J. (2010). *lecciones elementales de deontología Jurídica. Serie estudios 89.* Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Frattallone, R. Acto humano. En NDTM, 23-46; F BOckle, Moral fundamental, Cristiandad, Madrid 1980; E. Chiavacci, Acto humano en DTI 1, 339-350; C. H. Schutz - R. Sarach, El hombre como persona, en MS 1111, 716-736.
- Frondizi, R. (1995). *¿Qué son los valores? Introducción a la axiología*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García, E. (1984). *Ensayos filosófico-jurídicos*. México: UNAM.
- García, E. (1992). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Ed. Porrúa.
- García, E. (1997). *Positivismo jurídico, Realismo sociológico y Iusnaturalismo*. UNAM: México.
- Green, J. (1993). *Esencia y fundamentos de la moral*. México: UNAM.
- Kelsen, H. (1992). *Teoría Pura del Derecho*. México: Ed. Porrúa.
- Kutschera, F. (1982). *Fundamentos de ética*. Madrid: Ed. Catedra.
- Luhmann, N. (1997). *Observaciones de la modernidad. Racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*. Barcelona: Paidós.
- Pérez, V. M. (2013). *Deontología Jurídica*. México: Oxford.
- Rojas, G. (2004). *Diccionario de Derecho*. México: ed. 3R Editores.
- Sánchez, A. (1969). *Ética*. México: Tratados y manuales Grijalbo.
- Schreiber, R. (1992). *Lógica del Derecho*. México: Fontamara.

Bibliografía secundaria

- Ibarra, R. (2002). *Filosofía del Derecho Mexicano*. México: Ed. Trillas.
- Pérez - Nieto, L. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho*. (6ª ed.). México: Ed. Oxford University Press.
- Reale, G. y Antiseri, D. (1992). Tomo III. Del Romanticismo hasta hoy. *Historia del pensamiento filosófico y científico*. Barcelona: Edit. Herder.
- Rodríguez-Toubes, J. (2010). *Deontología de las profesiones Jurídicas y Derechos Humanos.*
- Terán, J. M. (2009). *Filosofía del Derecho*. México: Ed. Porrúa.
- Torres, J. (2000). De la Ética de las profesiones jurídicas. Madrid: Dykinson.
- Villoro, M. (2006). *Lecciones de Filosofía del Derecho*. México: Ed. Porrúa.

Mesografía

- Definición. DE. *Definición de conciencia*. Recuperado de http://definicion.de/conciencia/#ixzz3k9n3G4bp
- Mercaba. *Acto humano*. Recuperado de https://mercaba.org/VocTEO/A/V_acto_humano.htm
- Sánchez, A. (abril-junio, 2009). Bases para una Deontología Jurídica. *Revista del Centro de Estudios Superiores Navales*, pp. 40-48. México: editorial SEMAR-CESNAV. Recuperado de https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/revista_pdf/2009/2009-2.pdf